

TRIBUNAL ELECTORAL
28/09/2026
REGION DE LOS LAGOS

Nochaco, 28 de Septiembre de 2026

CUMPLE LO ORDENADO, COMPLEMENTA Y PRECISA RECLAMACIÓN

ROL N° 45-2026

S.J. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LOS LAGOS

JARITZA CRISTINA ARAYA VÁSQUEZ, Cédula de identidad 20.405.512-2, Presidenta electa del Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela Rural Nochaco, comuna de Puerto Octay, profesión u oficio Dueña de Casa, Domiciliada en Ruta U-495 camino Chiriuco km 5 S/N, Sector Nochaco Puerto Octay, me dirijo a US., respetuosamente:

Que, encontrándome dentro de plazo y en cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal Electoral Regional mediante resolución de fecha 25 de septiembre de 2026, vengo en cumplir lo ordenado, complementar y precisar la reclamación presentada respecto del proceso eleccionario realizado en el Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela Rural Nochaco.

La presente tiene por objeto precisar los hechos reclamados, establecer claramente las peticiones sometidas al conocimiento de este Tribunal e indicar las diligencias y antecedentes probatorios con los cuales se pretende acreditar los hechos expuestos.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ORGANISMO

El proceso eleccionario reclamado corresponde a la elección de la nueva directiva del Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela Rural Nochaco, domiciliado en la Ruta U-55 km 40 Sector Nochaco comuna de Puerto Octay, realizada con fecha 15 de septiembre de 2026.

Posteriormente, con fecha 21 de septiembre de 2026, se realizó una reunión destinada a la conformación de la nueva directiva y asignación de cargos.

II. HECHOS QUE MOTIVAN LA RECLAMACIÓN

1. Intervención del profesor asesor Sr. José Daniel Cabrera Henríquez durante el proceso eleccionario

Tras la renuncia de la directiva anterior del Centro General de Padres, la asamblea general procedió a la conformación de un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) / Comisión Electoral. En dicho acto, fui investida como una de las candidatas voluntarias para integrar dicho órgano, asumiendo la responsabilidad de velar por la transparencia en calidad de ministra de fe. Asimismo, en el mes de agosto el establecimiento asignó a un profesor asesor el Sr. José Daniel Cabrera Henríquez además de ser el encargado del área de convivencia escolar para cumplir como intermediario entre el Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela Rural Nochaco y el establecimiento.

Con el objetivo de llevar adelante un proceso legítimo, acudí a la Secretaría Municipal de Puerto Octay para informarme sobre la normativa del proceso. Sin embargo, al poner en común las instrucciones he información que se me entregó por parte de la secretaria municipal, el profesor asesor me desplazó, he ignoró la información oficial que le entregue y actuó de manera arbitraria por su cuenta. Al constatar este intervencionismo y la falta de transparencia, presenté mi carta de renuncia formal al TRICEL con fecha 19 de agosto de 2026, ya que no me pareció correcto el proceder que él estaba realizando. Con mi salida, el órgano electoral quedó desconstituido y se procedió a buscar mi reemplazo para seguir adelante con el proceso desconozco quien intervino en dicha búsqueda.

Durante el desarrollo del proceso electoral existió una participación activa del profesor asesor en distintas etapas del proceso.

Esta participación no se habría limitado a una función de asesoría, sino que, según los antecedentes que se acompañan, habría comprendido comunicaciones, instrucciones, convocatoria a reuniones, elaboración de documentación y actuaciones relacionadas tanto con la elección como con la posterior conformación de la directiva.

Consumando la ilegalidad, al cumplirse el plazo límite de postulación que el TRICEL fijó para el 14 de agosto de 2026 sin candidatos inscritos, el profesor asesor corrió la fecha para el 21 de agosto como plazo para inscripción como no hubieron candidatos inscritos

más que la mía el profesor asesor se tomó la atribución y decidió llamar unilateralmente por teléfono a cincuenta (50) apoderados, convenciendo a siete (7) de postularse, incluyendo entre los 7 a dos funcionarias del mismo colegio (asistentes de educación de aseo y apoyo). El vicio se agravó de cara a las votaciones del 15 de septiembre de 2026, pues el listado solo contenía nombres y apellidos de los candidatos: no existió una difusión, presentación, ni propaganda alguna de los postulantes. Tal fue la desinformación, que los apoderados comenzaron a consultar entre ellos quienes eran los postulantes ya que no tenían mayor conocimiento de nosotros los candidatos además de una apoderada de los subcentros debió solicitar posteriormente un recuento del proceso con el único fin de poder enterarse de quiénes habían sido realmente los candidatos a postulación.

Por esta razón, solicitamos que el Tribunal revise cuál fue exactamente el alcance de su intervención y si las actuaciones realizadas por él se encontraban dentro de las funciones que le correspondían conforme a los estatutos, reglamentos y normativa aplicable.

2. Comunicación mediante un grupo de WhatsApp administrado por el profesor asesor

Durante el proceso se utilizó un grupo o comunicación de WhatsApp mediante el cual el profesor asesor entregaba instrucciones y señalaba las acciones que debían realizarse respecto del proceso eleccionario.

Resulta relevante señalar que en dicha comunicación no se encontraba ningún integrante de la Comisión Electoral o TRICEL, según los antecedentes que se acompañan.

Por medio de dichas comunicaciones, el profesor asesor habría informado y coordinado distintos aspectos del proceso, por lo que solicitamos que el Tribunal revise el contenido de dichas conversaciones y determine el alcance que tuvo esta intervención.

Las capturas y registros de WhatsApp serán acompañados como antecedente probatorio.

3. Conformación de candidaturas e incorporación de personas al listado

Durante el proceso fueron incorporadas distintas personas como candidatas, entre ellas asistentes (trabajan en el área de limpieza y apoyo de actividades del colegio) del establecimiento (siendo ellas apoderadas activas) pero se puede observar que hay un conflicto de intereses por parte del profesor asesor.

Solicitamos que se revise si todas las personas incluidas en el listado cumplían con los requisitos correspondientes para participar como candidatas y si su incorporación se realizó conforme a los estatutos y normativa aplicable.

4. Nunca existió una presentación de los candidatos ante los votantes

Un hecho que consideramos especialmente relevante es que nunca existió una instancia previa de presentación de los candidatos ante los votantes.

Antes de la elección no se realizó una reunión o actividad en la cual las personas que figuraban como candidatas fueran presentadas formalmente ante los apoderados y electores.

Por lo tanto, los votantes no tuvieron la oportunidad de conocer previamente a las personas que aparecían en el listado de candidatos.

Al momento de votar, se encontraron con un listado de nombres respecto de los cuales varias personas no tenían conocimiento previo, sin haber existido una presentación que permitiera identificar a los candidatos y conocer quiénes eran las personas que estaban postulando.

Solicitamos que el Tribunal determine cómo fueron informadas las candidaturas, quién confeccionó o determinó el listado y si existió algún mecanismo formal mediante el cual los candidatos fueron dados a conocer antes de la votación.

5. Los votantes desconocían a las personas incluidas en el listado

No existió una presentación de candidatos ni una instancia formal destinada a que cada persona pudiera darse a conocer.

Por ello, solicitamos que el Tribunal revise si las condiciones en que se efectuó la elección permitieron que los votantes contaran con información suficiente respecto de las personas que figuraban como candidatas.

6. Escrutinio realizado a puertas cerradas

Finalizada la votación del día 15 de septiembre de 2026, se procedió al conteo de los votos a puertas cerradas.

Según lo ocurrido, no estuvieron los candidatos observando el escrutinio y no fue a público abierto solo estuvo TRICEL y profesor asesor quien guio el conteo de votos.

Solicitamos que se revise si la forma en que se efectuó el conteo de los votos se ajustó a los estatutos, reglamentos y normativa aplicable.

III. SITUACIONES OCURRIDAS DESPUÉS DE LA ELECCIÓN

7. El profesor asesor fue quien convocó a la reunión posterior a la elección

Con fecha 21 de septiembre de 2026, se realizó una reunión posterior a la elección destinada a determinar la conformación de la nueva directiva y los cargos correspondientes.

Según los antecedentes que se acompañan, la convocatoria a dicha reunión fue realizada por el profesor asesor.

Esta situación resulta relevante porque en dicha instancia tampoco se encontraba presente ningún representante de la Comisión Electoral o TRICEL.

Solicitamos que el Tribunal revise quién tenía la facultad para convocar y dirigir dicha reunión y bajo qué procedimiento debía realizarse la conformación de la nueva directiva.

8. Ausencia de la Comisión Electoral en la reunión posterior

En la reunión realizada el 21 de septiembre de 2026 no estuvo presente ningún integrante de la Comisión Electoral o TRICEL.

Por ello, solicitamos que se determine si correspondía que dicha instancia se realizara sin la presencia de quienes tenían a su cargo las funciones relacionadas con el proceso electoral.

9. El profesor asesor habría realizado la asignación de cargos

Durante dicha reunión, el profesor asesor habría intervenido directamente en la determinación y asignación de los cargos de la nueva directiva.

Como Presidenta electa, manifiesto mi disconformidad con este procedimiento y solicito al Tribunal determinar si correspondía que el profesor asesor efectuara directamente dicha asignación o si ésta debía realizarse por la Comisión Electoral, por los integrantes electos o mediante el mecanismo establecido en los estatutos de la organización.

10. Falta de un acta formal de la reunión del 21 de septiembre

Otro antecedente que consideramos especialmente relevante es que en la reunión del 21 de septiembre de 2026 no se habría levantado un acta formal en el libro de actas de la organización.

Existe una hoja escrita que respalda esta circunstancia, en la cual quedaron anotados los antecedentes de lo ocurrido durante dicha reunión.

En esa misma hoja, según el antecedente que se acompañará, el propio profesor asesor señala que posteriormente él realizaría las actas y que posteriormente obtendría las firmas de los integrantes de la Comisión Electoral.

Esta situación genera una preocupación respecto de la forma en que se documentó la reunión y de la oportunidad en que fueron confeccionadas las actas.

Solicitamos expresamente que el Tribunal revise este antecedente y determine si correspondía que las actuaciones y acuerdos de dicha reunión fueran registrados formalmente en el momento en que se realizaron, quién debía levantar el acta y quién tenía facultades para posteriormente confeccionarla y obtener las firmas.

11. Confección posterior de documentos por el profesor asesor

Según los antecedentes disponibles, el profesor asesor habría señalado que posteriormente confeccionaría las actas correspondientes y obtendría las firmas de los integrantes de la Comisión Electoral.

Esto resulta especialmente relevante considerando que:

- La Comisión Electoral no se encontraba presente en la reunión;
- No se habría levantado un acta formal en ese momento;
- El libro de actas no se encontraba disponible;
- Existe una hoja donde quedaron anotados los antecedentes; y
- El propio asesor habría señalado que posteriormente realizaría las actas y obtendría las firmas.

Solicitamos que el Tribunal revise esta situación y determine si el procedimiento utilizado para documentar posteriormente los hechos y acuerdos se ajustó a las normas que regulan la organización.

12. La documentación posterior debe ser contrastada con lo ocurrido efectivamente

Solicitamos que la revisión del Tribunal no se limite exclusivamente a las actas o documentos que posteriormente hayan sido confeccionados y entregados, sino que se considere cómo ocurrieron realmente los hechos.

En particular, solicitamos contrastar la documentación posterior con las comunicaciones de WhatsApp, la hoja en que fueron anotados los antecedentes de la reunión, la ausencia de la Comisión Electoral, el libro de actas, las personas que estuvieron presentes y cualquier otro antecedente que permita determinar cómo se desarrolló efectivamente el proceso.

13. Disconformidad de integrante del TRICEL

La Sra. Graciela Barrientos, quien participó como integrante del TRICEL en calidad de delegada, ha manifestado igualmente su disconformidad respecto del desarrollo del proceso electoral.

Solicitamos que sus observaciones sean consideradas dentro de la revisión de los antecedentes.

IV. COMUNICACIONES Y ANTECEDENTES DE WHATSAPP

Existe evidencia documental consistente en capturas y registros de conversaciones de WhatsApp relacionadas con el proceso.

Dichas comunicaciones permitirían revisar las instrucciones entregadas por el profesor asesor y las actuaciones que fueron coordinadas por éste.

Solicitamos especialmente que el Tribunal revise si, mediante dichas comunicaciones, el asesor asumió funciones que correspondían a la Comisión Electoral o a otros integrantes de la organización.

Se deja constancia nuevamente de que no participaba ningún representante de la Comisión Electoral o TRICEL en dicha comunicación.

V. DILIGENCIAS PROBATORIAS

1. Conversaciones de WhatsApp

Se acompañarán capturas y registros de las conversaciones utilizadas durante el proceso electoral. Solicitamos que sean consideradas para establecer las instrucciones, coordinaciones y actuaciones realizadas por el profesor asesor.

2. Hoja correspondiente a la reunión del 21 de septiembre

Se acompañará la hoja en la cual fueron anotados los antecedentes de la reunión realizada después de la elección. Solicitamos que se considere especialmente aquella parte en que se señala que posteriormente se realizarían las actas y se obtendrían las firmas correspondientes.

3. Libro de actas

Solicitamos que se revise el libro de actas de la organización para determinar si existe un acta contemporánea a la reunión del 21 de septiembre de 2026 y, en caso contrario, establecer cómo y cuándo fue confeccionada posteriormente.

4. Nómina de candidatos

Solicitamos que se requiera la nómina completa de las personas que fueron consideradas candidatas.

5. Antecedentes sobre la presentación de candidatos

Solicitamos que se determine si existió alguna actividad, reunión, documento, publicación o instancia formal destinada a presentar a los candidatos antes de la votación. En caso de sostenerse que sí existió dicha presentación, solicitamos que se indique cuándo se realizó, quiénes participaron y cuál es el antecedente que lo acredita.

6. Antecedentes del TRICEL o Comisión Electoral

Solicitamos que se requieran los antecedentes relativos a la constitución y funcionamiento del TRICEL o Comisión Electoral, incluyendo su nómina de integrantes y las actas que correspondan.

7. Antecedentes de las candidaturas

Solicitamos que se revisen los antecedentes mediante los cuales fueron incorporadas las personas que figuraron como candidatas, especialmente las asistentes y profesoras del establecimiento.

8. Acta de la elección y escrutinio

Solicitamos que se tenga a la vista toda documentación relacionada con la votación y el escrutinio efectuado el 15 de septiembre de 2026.

9. Antecedentes de la Municipalidad de Puerto Octay

Solicitamos, si el Tribunal lo estima pertinente, que se oficie a la Municipalidad de Puerto Octay para que remita los antecedentes que hayan sido entregados con posterioridad al proceso electoral.

10. Declaración de la señora Graciela Barrientos

Solicitamos que se considere la declaración y antecedentes que pueda aportar la señora Graciela Barrientos, integrante del TRICEL en calidad de delegada.

11. Demás diligencias que el Tribunal estime necesarias

Solicitamos que se practiquen las demás diligencias que el Tribunal estime necesarias para esclarecer los hechos.

VI. PETICIONES CONCRETAS

1. Tener por cumplido lo ordenado mediante resolución de fecha 25 de septiembre de 2026, y por complementada y precisada la reclamación presentada en autos Rol N° 45-2026.
2. Tener por acompañados y/o anunciados los antecedentes probatorios indicados en esta presentación.
3. Revisar íntegramente el proceso eleccionario realizado el 15 de septiembre de 2026, incluyendo la conformación de candidaturas, votación, escrutinio y actuaciones posteriores.

4. Determinar si existió una presentación previa de los candidatos ante los votantes y, en caso de no haber existido, considerar dicha circunstancia al analizar la regularidad del proceso.
5. Revisar si los votantes tuvieron la posibilidad de conocer previamente a las personas que figuraban en el listado de candidatos.
6. Revisar la forma en que fueron confeccionadas y comunicadas las candidaturas.
7. Determinar si las personas incorporadas como candidatas cumplían los requisitos correspondientes.
8. Revisar la intervención del profesor asesor durante el proceso electoral y determinar el alcance de sus actuaciones.
9. Revisar especialmente el contenido de las comunicaciones de WhatsApp mediante las cuales el profesor asesor entregaba instrucciones y coordinaba actuaciones relacionadas con el proceso, considerando que no participaba ningún integrante de la Comisión Electoral o TRICEL.
10. Revisar la forma en que se realizó el escrutinio a puertas cerradas y determinar si ella se ajustó a la normativa aplicable.
11. Revisar la reunión realizada el 21 de septiembre de 2026, considerando que fue convocada por el profesor asesor y que no estuvo presente ningún integrante de la Comisión Electoral o TRICEL.
12. Determinar si correspondía que el profesor asesor interviniera directamente en la asignación de los cargos de la nueva directiva.
13. Revisar la inexistencia de un acta formal levantada en la oportunidad en que se realizó la reunión del 21 de septiembre y la existencia de una hoja en la que fueron anotados los antecedentes.
14. Revisar la circunstancia de que, según dicha hoja, el propio profesor asesor habría señalado que posteriormente realizaría las actas y obtendría las firmas de los integrantes de la Comisión Electoral.
15. Determinar si la confección posterior de actas y la obtención posterior de firmas se ajustaron al procedimiento que correspondía aplicar.
16. Considerar la ausencia del libro de actas y de la Comisión Electoral durante la reunión posterior a la elección.

17. Considerar las observaciones y disconformidad manifestadas por la señora Graciela Barrientos, integrante del TRICEL en calidad de delegada.
18. Contrastar la documentación que eventualmente haya sido confeccionada con posterioridad con las comunicaciones de WhatsApp, la hoja manuscrita o escrita de la reunión y los demás antecedentes disponibles, a fin de establecer cómo ocurrieron efectivamente los hechos.
19. Y, finalmente, que si de la revisión de los antecedentes el Tribunal determina que existieron irregularidades que afectan el proceso electoral, se establezca lo que corresponda conforme a derecho y se indique el procedimiento que deba seguirse.
20. Todo lo anterior se solicita sin desconocer anticipadamente a las personas que resultaron electas, sino con el objeto de que este Tribunal revise los hechos expuestos y determine, conforme a sus atribuciones, si el proceso se desarrolló de acuerdo con los estatutos y normativa aplicable.

POR TANTO,

RUEGO A US. Tener por cumplido lo ordenado, por complementada y precisada la reclamación y disponer la continuación de su tramitación conforme a derecho.

OTROSÍ:

Solicito que las comunicaciones y resoluciones que correspondan sean notificadas al correo electrónico Jaritza.araya@gmail.com, sin perjuicio de las demás formas de notificación que procedan.

JARITZA CRISTINA ARAYA VÁSQUEZ

Presidenta electa

Centro General de Padres y Apoderados

Escuela Rural Nochaco

Comuna de Puerto Octay

RUT: 20.405.512-2

Teléfono: +56 9 79678992

Correo electrónico: Jaritza.araya@gmail.com

Domicilio: Ruta U-495 camino Chiriuco km 5 S/N, Sector Nochaco Puerto Octay